Poder otorgado para la Junta particular de la Corte
y su clavero y regimiento

En la casa del concejo de la villa de Vergara a dos dias
del mes de Enero de mil e quinientos e sesenta e dos años estando
en concejo publico a campana tañida segun e como son de uso
e costumbre de se ajuntar especialmente siendo presentes
el señor miguel ybanez de urcaldo alcalde ordinario en la
villa y su tierra e joan martinez de arozteguy e martin
de goroztegui regidores e martin de echabalegui e porcha
de gruchagaveti diputados de la villa e joan de galarraga
regidor en la parrochia de ozirondo e joan garaia
de altube regidor en la parrochia de udiaraga e martin
en presencia de martin perez gonçalez de basabilbaso en su
nombre e como procurador del numero de la villa e su tierra
y escribano fiel del concejo de la dicha villa e otros presentes como testigos
vnanimes dixeron los dichos señores alcalde y regimiento
que a ellos avia sido notificado vn mandamiento llamamiento
del muy magco señor lope garaia de barrenechea corregidor de esta
prouincia de guipuzcoa para el lugar de bergarete e para los
dichos efectos contenidos en el dicho llamamiento e mandamiento
del dicho señor corregidor nombraran e nombraron por su procurador
perez martinez de gorozteguy e garai vezino de la dicha villa presente
al qual dixeron que le daban e dieron todo su poder cumplido
bastante el que se requiere con libre e general administracion
e especialmente para que en la dicha junta e en la dicha junta
mente con el dicho señor corregidor e con los otros procuradores de las otras
villas e lugares de la dicha prouincia en todo lo contenido
en el dicho llamamiento y en lo a ella tocante e concernientes
en qualquier manera pueda demandar proveer e declarar
todas aquellas cosas que son en seruicio de dios nro señor
e de su magtad real e vien vniversal de esta dicha prouincia
y en la dicha razon pueda hazer e haga todos e qualesquier
autos e pedimentos requerimientos e convenga
para hazer dezir razonar e probar alegar en contrario
de derecho e para en lo que dicho es e en lo contenido en el dicho
llamamiento e en lo a ello anexo e dependiente con libre
e general administracion como dicho es podan hazer e hagan
todo lo otro que el dicho concejo estando junto e hazer
hazer podrian presentes siendo para todo ello instruidos
y el dicho concejo se le diere e quiere e bastante poder
ellos e cada vno e tienen para lo que dicho es otro tal e el mismo
dixeron que daban e dieron al dicho perez martinez de gorozteguy
con todas sus yncidencias e dependencias e emergencias
anexidades e conexidades e prometieron e otorgaron que ellos
y el dicho concejo son e habran por firme e rato e grato e estable

Valdero todo quanto en la dicha razon segund que pre-
pero mas fuere fecho so obligaciones para ello dixeron que daban e
dieron de los propios bienes e rentas del dicho concejo para la
obra e reedificacion de la dicha casa de la audiencia
solariega vsula del derecho que ha en la dicha Judiaria
e Juiz con todas sus labores e costumbradas e otorgaron carta
de poder firmada de sus nombres que fueron presentes el dicho licenciado
ruy gutierrez de la cueva e mateo ferrecal de lopez garcia de azcarate vecinos
de la dicha villa e otros e fueron testigos que se hallaron presentes
Juan de ayala e diego de ayala e otros e frailes e otros muchos
Consejo y cabildo con el dicho señor alcalde por si e por los
otros oficiales e en este negocio — Va en el renglon que dice
consejo e dice le, vale, y tachado veinte vale.

Miguel rodriguez

Poder otorgado por el alcalde y regimiento
a los de yuso contenido.

En la casa del concejo de la villa de vergara a dos dias del mes de ju-
nio de mil e quatro cientos e sesenta e dos años. Estando juntos en
concejo publico a campana tenida segund que ha de costumbre
de se juntar especialmente siendo presentes el señor miguel ruy lanas
de zarzeale alcalde ordinario en la dicha villa e mutriku e juan martinez de
arostegui e antonio de orostegui regidores e miguel de ameraldegui
e pero garcia de ozaeta diputados de la dicha villa e juan martinez de
galarzolaga regidor en la parrochia de ozaeta e joanes de
ultrue regidor en la parrochia de vergara e ramusta e en presencia
de mi pero gonçalez de vadastra escriuano publico e del numero
del numero de la dicha villa e mutriku e escriuano fiel de concejo
de la dicha villa este presente testigos que fueron presentes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]